ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN SUBINCISO O) AL ARTÍCULO 23.1 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LEY N.° 6227 DE 2 DE MAYO DE 1978 Y REFORMA DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, N.° 7801 DE 30 DE ABRIL DE 1998. CONSOLIDACIÓN DEL CARGO DE MINISTRA DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER

JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.º 21.659

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

NOTA: **A solicitud del proponente, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.**

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN SUBINCISO O) AL ARTÍCULO 23.1 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LEY N.° 6227 DE 2 DE MAYO DE 1978 Y REFORMA DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, N.° 7801 DE 30 DE ABRIL DE 1998. CONSOLIDACIÓN DEL CARGO DE MINISTRA DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER

Expediente N.° 21.659

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley pretende adicionar un subinciso al numeral 23.1 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.° 6227 de 2 de mayo de 1978, para la consolidación del cargo de ministra de la Condición de la Mujer de manera formal y permanente en el ordenamiento jurídico costarricense y con ello garantizar la participación del Ministerio de la Mujer en el Consejo de Gobierno, como un importante avance en la representación de las mujeres de nuestro país.

La democracia solo puede florecer con la plena participación de las mujeres. El reconocimiento de los derechos de las mujeres y los organismos gubernamentales dedicados a la protección y el empoderamiento de las mujeres, es un indicador de una democracia consolidada y de un desarrollo humano inclusivo.

A pesar de los esfuerzos que han realizado organizaciones e instituciones con el fin de lograr la equidad de género, se observa en la actualidad una diferencia en distintas regiones respecto a la importancia que se le otorga a la institucionalidad destinada a resguardar los derechos humanos de las mujeres. En este sentido, puede señalarse que muchos países no cuentan aún con un Ministerio u otro órgano equivalente de máxima jerarquía dentro de la estructura orgánica del Poder Ejecutivo que supervise, incentive, y contribuya a consolidar el amplio bloque legislativo y convencional que da sustento a esos derechos.

Por lo anterior, esta instancia es solo una aspiración en muchos países, y su relevancia y concreción resulta desigual en relación con otros temas de similar importancia.

La historia de la incorporación de los ministerios de la mujer, como parte de la respuesta institucional a partir del Estado, se remonta a la década de 1970, época de transiciones democráticas en África, Asia y América Latina. Las mujeres constituyeron un pilar fundamental en estos pero sus necesidades específicas a menudo no fueron atendidas a medida que se formaron nuevos gobiernos.

En ese contexto, la protección de los derechos humanos de las mujeres se sitúa como un importante problema tanto para las nuevas democracias como para las

más consolidadas. Así, por ejemplo, en 1973 en los Estados Unidos la violación marital estaba exenta de sanción del código penal, las mujeres podían ser despedidas por estar embarazadas y no podían solicitar una tarjeta de crédito. Las mujeres irlandesas no se les permitía sentarse en bares; las mujeres en Nigeria no tenían derecho a votar; el divorcio era ilegal en Brasil, Chile y Sudáfrica, mientras que las causales de divorcio en Costa Rica eran distintas para hombres y mujeres, generando profundas desigualdades jurídicas.

La Conferencia Mundial de Mujeres de 1975 de las Naciones Unidas marcó un antes y después fundamental en cuanto a la concepción y abordaje del reconocimiento de los derechos de las mujeres y la consolidación de garantías para resguardar y garantizar esos derechos, pues pidió a los países la creación de "*mecanismos nacionales de género*" para el progreso y efectividad de los derechos de las mujeres. A partir de esta significativa decisión política los países procedieron con la creación de oficinas, departamentos, direcciones y en el mejor de los casos ministerios de la mujer.

Este fue un paso innovador y una necesidad crítica para garantizar la salud, la seguridad y los derechos humanos básicos de las mujeres y las niñas. En razón de lo anterior al final del Decenio Mundial de la Mujer en 1985, 127 estados miembros de la ONU tenían algún tipo de institución, departamento, oficina u otra opción nacional creada para la atención de esos derechos de las mujeres. Para 2010, todos menos cuatro países tenían una oficina de esta naturaleza.

La consecución de resultados de las oficinas es dispar en cuanto al cumplimiento de sus mandatos a cabalidad y su existencia no se traduce instantáneamente en éxito, en tanto varía según la financiación, los recursos asignados, la voluntad política y el lugar que ocupan dentro de la jerarquía gubernamental. Aun así, al establecer un mecanismo de este tipo, un gobierno al menos reconoce tácitamente que los derechos humanos de las mujeres requieren un enfoque dedicado y que está dispuesto a poner algunos recursos para cumplir tal objetivo. Precisamente, de acuerdo con el alcance, la consolidación y el financiamiento de estos mecanismos, los Estados expresan su grado de compromiso con los derechos de la mitad de su ciudadanía.

En esa dirección distintos países han atendido el llamado de la Conferencia Mundial de Mujeres y han optado por darle al mecanismo nacional de las mujeres el máximo rango dentro de la jerarquía gubernamental, a través de la figura de un Ministerio. Así las cosas, destacan casos como: el Ministry for Women (Nueva Zelanda), primera nación en reconocer el voto femenino en el año 1893, Minister for Women (Australia), Minister of Status of Women (Canadá), Minister for Women and Equalities (Reino Unido), Ligestillingsministerie (Dinamarca), Minister of Women's Affairs (Nigeria), Ministre chargé des Droits des femmes (Francia), Ministry of Women's Affairs (Sri Lanka), Ministerio para el Empoderamiento de la Mujer y la Igualdad de Género (Japon) y en Latinoamérica, Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (Venezuela), Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género (Chile), Ministerio de la Mujer de (República Dominicana), Ministerio de

la Mujer (Paraguay), entre varios otros y el caso más reciente Líbano en el Medio Oriente, que en el año 2016 optó por dar un paso adelante y consolidar un ministerio mediante la figura del Ministry of Women's Affairs.

En Costa Rica hemos avanzado con la trascendental creación del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), aunque esta institución no es propiamente un Ministerio y en nuestra legislación su jerarca no tiene garantizado un asiento para su participación en el Consejo de Gobierno, como parte integrante, es decir, como Ministra de la Mujer, dentro del máximo rango de la jerarquía gubernamental.

Lo anterior tiene como consecuencia, que el otorgamiento del rango de Ministra de la Condición de la Mujer a la jerarca del mecanismo nacional para la protección de los derechos de las mujeres -y su consecuente participación en el Consejo de Gobierno- quede librada a la buena voluntad de cada administración, tal y como ha sucedido en las últimas, en las que se ha traducido en el nombramiento de la jerarca del INAMU como ministra *sin cartera.*

Pero, al no estar este cargo consolidado en nuestro ordenamiento jurídico, nada impide que sea eliminado en el futuro -como ya ha ocurrido en anteriores administraciones- dejando al mecanismo de género de nuestro país sin voz ni voto en las decisiones del Consejo de Gobierno.

El surgimiento del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) guarda relación con el contexto mundial generado a partir de las luchas de reivindicación impulsadas por los movimientos de mujeres y feministas que, progresivamente, han obtenido un lugar en la agenda pública y han establecido una demanda de compromisos por parte de los Estados. También debe considerarse el consenso de la comunidad internacional, generado por la Organización de las Naciones Unidas y las Conferencias sobre la Mujer, con respecto al establecimiento de los mecanismos gubernamentales apropiados para mejorar la situación de las mujeres, así como el cumplimiento efectivo de sus derechos.

En 1974 se creó en Costa Rica, la Oficina de Programas para la Mujer y la Familia del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, como la instancia encargada de coordinar las acciones relativas a la celebración de la Primera Conferencia Mundial de la Mujer antes citada. Esta oficina fue creciendo y fortaleciéndose hasta que en 1986 se convirtió en el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, ente rector de políticas nacionales a favor de las mujeres, con personería jurídica y patrimonio propio, pero todavía adscrito al Ministerio de Cultura.

Considerando lo anterior, la experiencia de trabajo desarrollada desde el Centro determinó claramente que:

- Las políticas públicas para la equidad y la igualdad de género requerían de compromisos para su ejecución, tanto de los altos niveles de toma de decisiones, como de las entidades del sector público; y que, existían limitaciones para ejercer las funciones de rectoría en la materia, debido a la contradicción existente entre la

amplitud de sus competencias y su integración en el aparato estatal como un órgano adscrito a un Ministerio sin independencia funcional.

- El reconocimiento de estas limitaciones puso de manifiesto la imperativa necesidad de fortalecer el Mecanismo Nacional.

Finalmente, en abril del año 1998, la Asamblea Legislativa aprobó la transformación del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y Familia en el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) mediante la Ley N.° 7801, como entidad autónoma y descentralizada con amplitud de funciones y atribuciones. Este paso significativo sin duda alguna ha contribuido a que nuestro país continúe progresando en la lucha contra la violencia machista y por alcanzar la igualdad plena, así como en el reconocimiento de los derechos políticos, económicos y sociales de las mujeres. Pero queda mucho camino por recorrer y los obstáculos no son pocos.

El avance y consolidación del Ministerio de la Mujer en la legislación costarricense cobra una importancia adicional en un contexto internacional donde se han dado recientes retrocesos en los derechos de las mujeres. Los ministerios de mujeres en todo el mundo han permitido un progreso significativo, especialmente en los esfuerzos para abordar la problemática de la violencia contra las mujeres y aumentar la participación política de las mujeres. Los estudios regionales muestran que las maquinarias efectivas de género son un signo de una democracia fuerte.

La protección de los derechos humanos de las mujeres, mediante la construcción y preservación de salvaguardas legales en el gobierno, es un baluarte contra la erosión de la democracia y las tendencias regresivas en materia de derechos. Así las cosas, tomando en cuenta que desde hace más de dos décadas el mecanismo de género de nuestro país no se ha visto fortalecido por nuevas reformas legales, es que cobra mayor relevancia la consolidación del cargo de Ministra de la Condición de la Mujer.

Considerando todo lo anterior, esta iniciativa de ley busca modificar la *Ley General de la Administración Pública*, para dar estabilidad y rango legal al cargo de ministra de la Condición de la Mujer de manera formal y permanente en el ordenamiento jurídico y con ello garantizar la participación del Ministerio de la Mujer en el Consejo de Gobierno como un importante avance en la representación de las mujeres de nuestro país. En consonancia, se propone la modificación el numeral 14 de la *Ley de Instituto Nacional de las Mujeres,* para fijar que la Presidencia Ejecutiva del Instituto será ejercida por la Ministra de la Condición de la Mujer.

Es importante destacar que la presente reforma no implica la creación de nuevos puestos, ni cargas económicas adicionales para el Estado, sino un reforzamiento de la institucionalidad pública ya existente para la protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres. La consolidación del cargo de Ministra de la Condición de la Mujer no pretende crear una nueva estructura administrativa, pues esa institucionalidad ya existe: el INAMU es el brazo ejecutor del Estado

costarricense para llevar a la práctica las políticas y los programas dirigidos a protección de los derechos de las mujeres.

En virtud de las consideraciones expuestas, recurriendo a la efectiva protección de los derechos fundamentales de las mujeres, el cambio cultural imperativo para la sociedad costarricense y la búsqueda del reconocimiento pleno de la igualdad conforme el ordenamiento jurídico interno e internacionales, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ADICIÓN DE UN SUBINCISO O) AL ARTÍCULO 23.1 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LEY N.° 6227 DE 2 DE MAYO DE 1978 Y REFORMA DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, N.° 7801 DE 30 DE ABRIL DE 1998. CONSOLIDACIÓN DEL CARGO DE MINISTRA DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER

ARTÍCULO 1- Se adiciona un nuevo subinciso o) al artículo 23.1 de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227 de 2 de mayo de 1978 y sus reformas. El texto se leerá de la siguiente manera:

Artículo 23-

1- Las carteras ministeriales serán:

(…)

o) Condición de la Mujer.

(…)

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 14 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, N.º 7801 de 30 de abril de 1998 y sus reformas. El texto se leerá de la siguiente manera:

Artículo 14- Nombramiento

La Presidencia Ejecutiva del Instituto será ejercida por la Ministra de la Condición de la Mujer. Durará en su cargo un período de cuatro años. En caso de ausencia temporal, será sustituida por quien ejerza la vicepresidencia de la Junta Directiva.

Rige a partir de su publicación.

José María Villalta Flórez-Estrada
Diputado

29 de octubre de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de la Mujer.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.